

Índice.

1. Objeto.....	2
2. Los derechos y obligaciones del operador.....	2
3. Alcance de la certificación	3
4. Reglamento	3
5. Procedimiento de certificación.....	3
6. Uso de datos confidenciales.....	3
7. Recursos y reclamaciones.....	3

1. Objeto.

En este documento se explica los siguientes puntos que son de interés para el operador, antes de iniciar el procedimiento de certificación.

2. Los derechos y obligaciones del operador.

2.1. Derechos del Operador.

El operador tiene derecho al uso de la certificación concedida por el Consejo Regulador de la IGP Mallorca en todos los vinos para los que esté certificado en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas.

2.2. Obligaciones.

El operador debe asegurar que los vinos que elabora bajo la certificación emitida por el CRIGP Mallorca cumplen con los requisitos establecidos en el Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 14 de mayo de 2010 por la que se establecen las normas para la certificación de la añada y la variedad de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida.

2.2.1. Sobre la indicación de la añada en etiqueta:

- El operador debe poseer registros internos oficiales mediante los cuales pueda comprobarse la añada a certificar, así como las especificaciones resultantes del Artículo 49 del Reglamento delegado (UE) 2019/33 de la comisión (al menos el 85% de las uvas utilizadas para elaborar los productos haya sido vendimiada el año en cuestión).

2.2.2. Sobre la indicación de la variedad/es en etiqueta:

- El operador debe poseer registros internos oficiales mediante los cuales pueda comprobarse la variedad/es a certificar, así como las especificaciones resultantes del Artículo 50 del Reglamento delegado (UE) 2019/33 de la comisión (si se menciona una variedad al menos el 85% del vino debe estar elaborado con esta variedad. Si se mencionan más de una, deben aparecer todas en orden decreciente según su porcentaje de elaboración).

2.2.3. Bodegas no elaboradoras:

- Si el operador no es elaborador, deberá aportar evidencias suficientes del origen de la partida y de su trazabilidad mediante Certificados acreditados por ENAC (guía de transporte certificada en origen, Certificado de la bodega elaboradora en el reglamento pertinente sobre añada y/o variedad, Anexo Técnico de la entidad acreditada por ENAC- responsable de la certificación de la bodega elaboradora).

2.2.4. Declaraciones.

- La bodega presenta antes de 31 de enero ante la Dirección general de Agricultura declaración de comercialización de vinos comercializados con certificación añada/ variedad.

2.2.5. Cuotas y tasas.

Los operadores tienen la obligación de pagar las tasas establecidas en el anexo VII Cuotas y Tasas VT Mallorca para la certificación solicitada.

Una vez enviado al Consejo Regulador de la IGP Mallorca la solicitud y acuerdo de certificación, éste revisará la documentación aportada y si es correcta emitirá una

factura por el importe fijado para la certificación, la cual deberá ser abonada por el operador previamente a la auditoria de certificación.

3. Alcance de la certificación

Vinos sin denominación de origen o indicación geográfica protegida que indican en su comercialización la añada o variedad/ variedades.

4. Normativa a aplicar.

Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 14 de mayo de 2010 por la que se establecen las normas para la certificación de la añada y la variedad de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida.

Disposición derogatoria BOE 296 – 10/12/25 – A-2025-25255.

5. Procedimiento de certificación.

El procedimiento de certificación está a disposición de los elaboradores. Será enviado vía e-mail o en mano a los mismos. Es el **PR 02 Certificación añada/variedad**.

6. Procedimiento de auditorias

El procedimiento de certificación viene vinculado a la realización de una serie de comprobaciones mediante auditoria.

7. Uso de datos confidenciales.

Se pone en conocimiento del operador que los datos suministrados serán tratados de forma confidencial.

También se pone en conocimiento de los operadores, que estos datos pueden ser suministrados a los organismos oficiales que tengan derecho y nos los soliciten.

8. Recursos y reclamaciones.

Todos los operadores si no están conformes con alguna decisión que tome el Consejo Regulador pueden apelar la misma.

Las decisiones sobre la certificación se pueden recurrir ante el comité de partes.

Existe un procedimiento de recursos y reclamaciones a disposición de todos los interesados.

9. Modelos y documentos referenciados.

PR 02 Certificación para añada/variedad